



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 16 de septiembre del 2022, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Campeonato de España / Copa de S.M. La Reina, que debía haberse celebrado el 14 de septiembre del 2022, entre los clubes Elche CF SAD y CD Santa Teresa, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

ELCHE CF SAD

CD SANTA TERESA

Incidencias:

La incomparecencia a los partidos y la retirada de la competición (80.1)

Declarar la incomparecencia del **C.D. Santa Teresa** al partido que debía haber enfrentado el pasado 14 de septiembre de 2022 al Elche C.F. declarándole perdedor de la primera eliminatoria del Campeonato de España/Copa de SM la Reina, sin que pueda participar en incomparecido en la próxima edición del torneo; imponiéndole adicionalmente multa de 751,50 euros, en aplicación del artículo 80.1.a) y 3 del Código Disciplinario de la RFEF.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Con relación al partido que debía disputarse en el campo Polideportivo Municipal Enrique Cervera entre el Elche C.F. y C.D. Santa Teresa, el día 14/09/2022, correspondiente a la primera eliminatoria del Campeonato de España / Copa de S.M. La Reina, consta en el acta arbitral, apartado Otras Incidencias:

"Suspensión del partido en el minuto: 0. Motivo: Tras transcurrir los 30 minutos pertinentes tras la hora del encuentro el equipo visitante CD Santa Teresa no se presenta al encuentro".

Segundo. – El C.D. Santa Teresa, en fecha 13 de septiembre de 2022, manifestó a la Federación Extremeña de Fútbol y a la RFEF que no había sido posible pagar la deuda





Resolución de Competición

que tiene pendiente de la temporada pasada y, por ende, no se ha podido alzar la suspensión de derechos federativos y, concretamente, la de tramitación de licencias. Por este motivo y a pesar de que manifiestan estar trabajando en poder dar una solución a la problemática, informaron que no comparecería al referido encuentro. Dicho lo anterior, no consta que ninguno de los Clubes interesados haya formulado alegaciones sobre la incidencia antes referida en el acta arbitral

A los citados antecedentes, resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. - El Reglamento General de la RFEF establece, entre otras cuestiones, los derechos y obligaciones de todos los Clubes de fútbol que libremente se adscriben para la disputa de las competiciones oficiales que dicha Institución organiza. Entre estos derechos y obligaciones se encuentra la de comparecer a la celebración de los partidos, conforme al calendario aprobado, con sometimiento a las normas y disposiciones por las que se rige la Real Federación y, por ende, los clubes adscritos a la misma.

Entre las obligaciones aquí establecidas, se encuentra la de participar, según se indica, en los partidos que tengan lugar, en los días fijados en el calendario oficial. Y en el presente caso, la comparecencia para la disputa del mencionado partido, no se ha producido al no haberse personado en las instalaciones deportivas del Club local, ningún integrante del C.D. Santa Teresa.

A la referida situación, resulta de inexorable aplicación el artículo 80 del Código Disciplinario, que establece:

"Artículo 80. La incomparecencia a los partidos y la retirada de la competición.

1. La incomparecencia de un equipo a un partido oficial o la retirada de la competición, producirán las siguientes consecuencias:

a) Siendo la competición por eliminatorias se considerará perdida para el incomparecido o retirado la fase de que se trate, y si se produjese en el partido final





Resolución de Competición

éste se disputará entre el otro finalista y el que fue eliminado por el infractor. En cualquier caso, el incomparecido o retirado no podrá participar en la próxima edición del torneo.

[...]

3. En todo caso cualquier clase de incomparecencia o retirada de la competición, determinará la imposición al club infractor de multa en cuantía de 3.006 a 12.021 euros, y la obligación del incomparecido, si fuera el visitante, de indemnizar al oponente en la forma que determina el párrafo segundo, punto 1 del artículo 79.

[...]

5. Se considera como incomparecencia el hecho de no acudir a un compromiso deportivo en la fecha señalada en el calendario oficial o fijada por el órgano competente, ya sea por voluntad dolosa, ya por notoria negligencia; y asimismo, aun compareciendo el equipo, se negara a jugar e incluso celebrándose el partido, si no son suficientes los/as jugadores/as en los/as que concurren las condiciones o requisitos reglamentariamente establecidos con carácter general o específico salvo, en este último supuesto, que exista causa o razón que no hubiera podido preverse o que, prevista, fuera inevitable sin que pueda entenderse como tal el que haya mediado alguna circunstancia, imputable al club de que se trate, que constituya causa mediata de que no participen los/as futbolistas obligados a ello, sin perjuicio, de la responsabilidad en que los/as mismos/as pudieran incurrir.

Segundo. - En el presente caso, el C.D. Santa Teresa al no presentarse a disputar el citado encuentro de Copa de Su Majestad la Reina, resulta acreedor a la pérdida de la eliminatoria, declarando vencedor al Elche C.F., sin que pueda además participar el Club Deportivo San Teresa en la próxima edición del torneo.

Además, tal y como se establece en el apartado tercero del citado precepto, se impone al C.D. Santa Teresa multa en cuantía de 751,50 euros en base a la reducción contemplada en el artículo 52 del citado Código Disciplinario.

En virtud de cuanto antecede, este Juez Competición,

ACUERDA:

Declarar la incomparecencia del C.D. Santa Teresa al partido que debía haber enfrentado el pasado 14 de septiembre de 2022 al Elche C.F. declarándole perdedor de





Resolución de Competición

la primera eliminatoria del Campeonato de España/Copa de SM la Reina, sin que pueda participar en incomparecido en la próxima edición del torneo; imponiéndole adicionalmente multa de 751,50 euros, en aplicación del artículo 80.1.a) y 3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Único.

